

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120200035200

Se aclara a la parte demandante que no se efectúa el traslado referido en el artículo 316 del CGP, como quiera que la parte demandada no se tuvo por notificada.

Atendiendo la manifestación proveniente de la parte demandante¹, con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda y pretensiones

SEGUNDO: En consecuencia, declárese la terminación anormal del proceso declarativo en referencia.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares, obrantes en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archive el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 107 de fecha 01/10/2021

¹ C1-PRIINCIPAL/ 15AllegaMemorialDesistimientoCorreo